

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-001101-2025 DE JUEVES, 24 DE JULIO DE 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00430-2024 de 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el 18 de junio de 2025 a las instalaciones de la empresa Laboratorios Gerco S.A.S. con NIT 890400284-0, ubicada en Mamonal Km 1, Calle 10 # 57-14 en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000711-2025 de 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la visita el día miércoles 18 de junio del presente año 2025, a LABORATORIOS GERCO S.A.S., identificada con NIT 890400284-0, ubicada en el Km 1, via mamonal, calle 10 #57-14. Con coordenadas 10°22'41.652"N 75°30'8.274"W.*



Figura 1. Ubicación geográfica de LABORATORIOS GERCO S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de LABORATORIOS GERCO S.A.S.

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*LABORATORIOS GERCO S.A.S., clasifica su actividad CIUU, de la siguiente manera:*

*Como actividad principal CIUU: 2100, Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico.*

*LABORATORIOS GERCO S.A.S., es una empresa que fue constituida como SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.*

*No se pudo cumplir con el desarrollo de la visita, puesto que actualmente LABORATORIOS GERCO S.A.S., está en proceso de acreditación de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, ante el INVIMA, por lo tanto, están realizando la remodelación de la planta de medicamentos, y debido a esto tienen suspendida temporalmente su actividad, y solamente está en labor la parte administrativa.*

*Esto, en manifiesto de la DIRECTORA TÉCNICA Y GERENTE DE CALIDAD, ELIZABETH GARCIA VELASQUEZ, y SHIRLENIS GAVIRIA PEREZ, quien es la AUXILIAR HSE, y como se puede evidenciar en los siguientes soportes que se anexarán.*

*De acuerdo a la RESOLUCION 0658 de 2019, expedida por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, la obra que se está llevando a cabo actualmente en LABORATORIOS GERCO S.A.S., requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tiene un área construida inferior a 2.000 m<sup>2</sup> (100 m<sup>2</sup>), por lo tanto, se categoriza como "Pequeño Generador de RCD".*

#### **CONCEPTO TECNICO**

#### **LABORATORIOS GERCO S.A.S., DEBE de MANERA INMEDIATA:**

1. Realizar el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD ante su AUTORIDAD AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la RESOLUCIÓN No. 112 del 26 de MAYO de 2020, expedida por el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL.

#### **LABORATORIOS GERCO S.A.S., Debe:**

1. Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD que cuenten con su respectivo PIN tramitado ante el EPA-CARTAGENA, para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso, como lo establece el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 1257 de 2021. "Obligaciones de los generadores de RCD". Expedida por el MINISTERIO de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades de los generadores de RCD, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir a la sociedad Laboratorios Gerco S.A.S. con NIT 890400284-0, para que cumpla las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000711-2025 de 15 de julio de 2025 y en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente en sus instalaciones ubicadas en Mamonal Km 1, Calle 10 # 57-14 en Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Laboratorios Gerco S.A.S. con NIT 890400284-0, para que cumpla las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000711-2025 de 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena:

- 1.1 Realizar inmediatamente el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD ante el EPA Cartagena, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020, expedida por el EPA Cartagena.
- 1.2 Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD que cuenten con su respectivo PIN tramitado ante el EPA Cartagena, para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso, como lo establece el artículo 15 de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000711-2025 de 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar y remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Laboratorios Gerco S.A.S. con NIT 890400284-0, por conducto de su representante legal o su apoderado, a los correos electrónicos [recepcion@co.urgo.com](mailto:recepcion@co.urgo.com) y [e.garcia-velasquez@co.urgo.com](mailto:e.garcia-velasquez@co.urgo.com), de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

  
Vobo/ Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio / Abogado Asesor Externo OAJ EPA 